



Profesorado para la Enseñanza Media y Superior en Ciencias Jurídicas

Reglamento

El presente Reglamento es de aplicación para todas las asignaturas del área de Formación Docente del Profesorado para la Enseñanza Media y Superior en Ciencias Jurídicas.

En todos los puntos no reglados expresa o implícitamente por este reglamento –y sin perjuicio de las remisiones normativas específicas que se hagan– es de aplicación el Reglamento General de Cursos para la Carrera de Abogacía y sus normas complementarias.

1. CALENDARIO ACADÉMICO Y CARGA HORARIA

1.1. El Decano aprueba anualmente, antes del 30 de noviembre, el calendario académico para el Profesorado en Ciencias Jurídicas del año lectivo siguiente. En éste constará: fechas de inscripciones; publicación de resultados; oportunidad de reclamos; inicio y finalización de clases; fechas de inscripción a exámenes finales y fechas de exámenes libres; fechas de renuncias a los cursos regulares.

1.2. El año lectivo se divide en dos períodos, el primer período que abarca desde el inicio del dictado de clases del primer cuatrimestre hasta las evaluaciones finales del mes de julio. El segundo período comprende desde el inicio de dictado de clases del segundo cuatrimestre hasta las evaluaciones finales del mes de diciembre.

1.3. El calendario académico debe asegurar el cumplimiento de la carga horaria, de acuerdo con el plan de estudios del Profesorado, por lo que se debe respetar:

1. las seis (6) horas cátedra (cuarenta y cinco minutos –45– por cada hora cátedra) por semana durante quince (15) semanas. Las asignaturas de esta área tienen una duración total de (90) horas respectivamente.
2. En los cursos en los que por cualquier razón se dejen de dictar más del 10 % de las horas de clase previstas se deben recuperar en día y horario a combinar entre los docentes y los estudiantes.
3. El dictado de las clases de las asignaturas de las áreas de Formación Docente adopta la modalidad de clases teóricas y prácticas. Las clases teóricas deben ser dictadas por el Profesor Titular/adjunto de la Cátedra. Las clases prácticas, que preferentemente adoptarán la modalidad de taller, coloquio o seminario, estarán a cargo de Jefes de Trabajo Prácticos o Auxiliares Docentes de Primera Categoría.
4. En el caso particular de las asignaturas *Observación y Práctica de la Enseñanza* y *Residencia Docente*, el desarrollo de las clases práctica se computará a partir de las actividades de enseñanza desarrolladas en las instituciones educativas de nivel medio y superior no universitario, en las cuales los estudiantes realicen sus observaciones y prácticas pedagógicas, bajo la supervisión del equipo docente de estas asignaturas.

2. INSCRIPCIONES

2.1. Requisitos de inscripción al Profesorado

a) Los abogados egresados de la Universidad de Buenos Aires se inscriben en el profesorado presentando la siguiente documentación:

- 1) Documento Nacional de Identidad, Libreta Cívica o Libreta de Enrolamiento (con copia).
- 2) Una foto carnet.

b) Los Abogados egresados de otras universidades deben solicitar la equivalencia de las asignaturas específicas del derecho de sus respectivos planes de estudio de conformidad con la Resolución (CS) N° 360/86 y sus modificatorias y complementarias, previo al cursado de las materias pedagógicas.

c) los alumnos regulares de la carrera de abogacía que tienen aprobado el CPC y las asignaturas obligatorias comunes a todas las orientaciones del CPO (o que se encuentren cursando estas últimas) se inscriben directamente en las asignaturas de Formación Docente, sin tener que realizar un trámite de inscripción específico al profesorado.

2.2. Inscripción y asignación en las asignaturas:

La inscripción en las asignaturas se realiza de acuerdo con el Régimen de Inscripciones para la Carrera de Abogacía y sus normas complementarias.

2.3. Criterios específicos para la asignación de los estudiantes en las comisiones de las asignaturas

- a) Para las asignaturas del área de Formación Docente la asignación máxima de alumnos por curso teórico depende de la capacidad de las aulas asignadas. Sin embargo, las clases prácticas correspondientes a estos cursos tienen un máximo de asignación de 60 y un mínimo de 10 estudiantes.

2.4. Cantidad máxima de asignaturas o puntos a cursar por período lectivo

Los estudiantes del Profesorado pueden cursar hasta un máximo de seis (6) asignaturas del área de Formación Docente por año lectivo. No se toma en cuenta en este máximo los puntos del CPO sobre derecho ambiental y sobre derechos de los consumidores y usuarios de bienes y servicios, ni los cursos de "Elementos de Derecho Constitucional" y de "Derechos Humanos y Garantías" correspondientes al cuatrimestre de enlace.

Los estudiantes de la carrera de abogacía que estén realizando simultáneamente el Profesorado podrán cursar hasta un máximo de 7 asignaturas por año. Para realizar este cómputo no se distingue entre asignaturas de la carrera de abogacía y del Profesorado.

2.5. Cuatrimestre de enlace

a) Los abogados egresados de esta Universidad, con un plan de estudios anterior al aprobado por la Resolución (CS) N° 809/85, deben realizar un "cuatrimestre de enlace", destinado a la aprobación de las asignaturas del CPC "Elementos de Derecho Constitucional" y "Derechos Humanos y Garantías" y de al menos cuatro puntos del CPO correspondientes a cursos que aborden temas de derecho ambiental y del derecho de los consumidores y usuarios de bienes y servicios. Estos cursos pueden tomarse en forma simultánea con el cursado de las asignaturas del área de Formación Docente.

Los trámites de eximición del cuatrimestre de enlace, en forma total o parcial, de aquellos abogados que acrediten estudios de posgrado u otros antecedentes académicos relevantes en las áreas del Derecho Constitucional, Derechos Humanos y Garantías, Derecho Ambiental y Derecho de los consumidores y usuarios de bienes y servicios, o de quienes sean docentes de esta Facultad, se realizará por medio de la presentación de una actuación por mesa de entradas.

b) Los abogados egresados de esta Universidad, cuyo plan de estudios haya sido el aprobado por la Resolución (CS) N° 809/85, pueden obtener el título de Profesor para la Enseñanza Media y Superior en Ciencias Jurídicas cursando sólo las asignaturas que integran el trayecto de formación docente y acreditar al menos dos (2) puntos correspondientes a cursos que aborden los temas de derecho ambiental y dos (2) puntos a cursos sobre derecho de los consumidores y usuarios de bienes y servicios, si es que no los hubieran cursado y aprobado como parte de su plan de estudios para la obtención del título de Abogado.

3. REGULARIDAD EN LAS ASIGNATURAS

3.1. Sobre el cursado de las asignaturas del área de Formación Docente del Profesorado

a) En cada asignatura el profesor titular y el docente responsable a cargo de la comisión deben dar a conocer a los estudiantes, el primer día de clase teórica y práctica, respectivamente, la planificación de la asignatura que debe respetar lo estipulado en su *Programa Analítico* aprobado por el Consejo Directivo de la Facultad y que contempla los siguientes aspectos:

1. objetivos del curso;
2. contenidos temáticos y bibliografía;
3. metodología de enseñanza propuesta;
4. instancias de evaluación previstas (trabajos prácticos, evaluaciones parciales, recuperatoria de las anteriores; informes de observación, prácticas de la enseñanza y residencia docente, investigación, entre otros);
5. cronograma de actividades: teóricas, prácticas y de evaluación;
6. actividades de consulta fuera del horario de clase;

b) El Programa Analítico de la Asignatura es una herramienta del trabajo didáctico, tanto de docentes cuanto de estudiantes, durante todo el período lectivo y en las instancias de evaluaciones parciales, finales y libres.

3.2. Sobre la regularidad en las asignaturas

a) Requisitos:

Para mantener la condición de alumno regular en la asignatura cursada y estar en condiciones de rendir el examen final o de promocionar la asignatura, los estudiantes deben (conf. Res. (CD) 17582/08):

1. cumplir con las actividades de enseñanza dispuestas por el Profesor responsable del curso;
2. cumplir con el 75% de asistencia a las clases teóricas y prácticas. Si el docente a cargo de la clase no se hiciera presente en el aula hasta 20 (veinte) minutos después de la hora fijada para comenzar la clase, los alumnos pueden retirarse. Si por cualquier circunstancia la clase comienza luego de los 20 (veinte) minutos de la hora señalada, el docente no debe controlar la asistencia;
3. aprobar las instancias de evaluación parcial o su recuperatorio con un mínimo de 4 (cuatro) puntos de calificación, sobre una escala de 0 (cero) a 10 (diez)."

4. MECANISMOS DE APROBACIÓN DE LAS ASIGNATURAS

4.1. Evaluaciones parciales

En las asignaturas del área de Formación Docente del Profesorado debe haber, por lo menos, 2 (dos) instancias de evaluación parcial con su respectiva instancia de evaluación recuperatoria de cada una de ellas. Sólo uno de los dos parciales puede ser recuperado.

4.2. Régimen de promoción directa:

Las asignaturas que componen el área de Formación Docente del Profesorado pueden evaluarse a través del régimen de promoción directa siempre que los alumnos alcancen un promedio mínimo de 6 (seis) puntos entre las instancias de evaluación parcial obligatorias o su recuperatorio.

Examen final:

Las asignaturas que componen el área de Formación Docente del Profesorado, salvo Observaciones y Práctica de la Enseñanza y Residencia Docente, pueden optar como régimen de aprobación un examen final obligatorio, el cual tendrá las siguientes características: individual e integrador de los contenidos propuestos en los programas analíticos de estas asignaturas.

El docente a cargo de la comisión debe anunciar a los estudiantes, al inicio del curso, la fecha y la modalidad de evaluación adoptada para las instancias parciales, recuperatorios de exámenes así como las características que tendrá el examen final, en su caso. En todos los casos se indicará si estas evaluaciones serán orales o escritas, teóricas o prácticas. (conf. Res (CD) 17582/08)

4.3. Sobre las observaciones, prácticas de enseñanza y residencias docentes

Las asignaturas *Observaciones y Práctica de la Enseñanza y Residencia Docente*, se aprueban a través de las modalidades propias de la evaluación de estas instancias de formación: informes de observaciones y prácticas docentes y de residencia respectivamente; los cuales pueden adoptar diferentes formatos de elaboración y presentación, de acuerdo con lo propuesto por los profesores responsables de estas asignaturas.

En ambas asignaturas, los estudiantes deben acreditar observaciones, prácticas y residencias en el nivel medio y en el nivel superior, que deben ser reconceptualizados y problematizados en las instancias finales de evaluación de ambas asignaturas. La cantidad de horas de observaciones, prácticas y de residencia pedagógica es establecida en cada programa analítico de acuerdo con las necesidades de la enseñanza que establezca el profesor de la asignatura así como de las posibilidades de implementación de estas instancias previstas por la Facultad, con un mínimo de al menos 12 horas.

Los estudiantes del Profesorado que posean un título docente para los niveles medio y superior del sistema educativo formal, expedido por una institución oficial de formación docente, pueden acreditar las horas de práctica y residencia docente, aprobadas en el marco del plan de estudios del profesorado que han realizado, siempre que el profesor a cargo de estas asignaturas dictamine favorablemente en este sentido. El dictamen deberá contemplar la antigüedad del título y la eventual necesidad de realizar algunas prácticas a efectos de revisar la propia práctica docente. La acreditación puede ser parcial o completa y debe ser aprobada por el Consejo Directivo de la Facultad.

4.4. Instancias de evaluación final

Una vez finalizado el cursado, el estudiante tiene tres oportunidades consecutivas para rendir el examen final:

- a) julio, diciembre y julio para las asignaturas cursadas durante el primer período del año lectivo;

- b) diciembre, julio y diciembre para las asignaturas cursadas durante el segundo período del año lectivo.

Las instancias de evaluación final no son eliminatorias, es decir, en caso de desaprobación el alumno puede presentarse a una segunda y tercera oportunidad de evaluación si correspondiere, dentro del período de validez de cursado de la asignaturas fijado en el punto anterior. En todos los casos, la desaprobación es asentada en el acta y consta en los registros académicos de la Facultad y se consigna en el certificado analítico de asignaturas del alumno.

4.5. Condiciones para rendir el examen final

Al finalizar el curso están en condiciones de rendir el examen final quienes hayan cumplido con las condiciones de regularidad fijadas en el punto 3.2 de este reglamento.

4.6. Fechas de los exámenes finales

El examen final debe realizarse no antes de los cinco días hábiles, contados a partir de la fecha de notificación de la calificación de la última evaluación recuperatoria de la respectiva asignatura del área de Formación Docente del Profesorado.

4.7. Calificaciones de los exámenes finales

La calificación del examen final se realiza de acuerdo con una escala numérica de cero (0) a diez (10).

No se puede utilizar la/s instancia/s restante de evaluación final para *mejorar* la calificación de aprobación.

En todos los casos los desaprobados deben quedar asentados en actas.

4.8. Registro de las calificaciones finales

En el examen final, el profesor debe completar un acta en la que consten los resultados del curso de acuerdo con las siguientes categorías:

- “aprobado”: corresponde la especificación de la calificación de acuerdo con una escala numérica de cuatro (4) a (10);
- “desaprobado”: corresponde a los alumnos que habiendo rendido el examen final hubiesen obtenido un desaprobado. Corresponde la especificación de la calificación de acuerdo con una escala numérica de uno (0) a tres (3). La desaprobación debe ser asentada en el acta;
- "regular": corresponde a los alumnos que, estando en condiciones de rendir el examen final no se hubiesen presentado a éste.

Además debe completar un acta donde constan los alumnos regulares de cuatrimestres anteriores, que se inscribieron para rendir el exámen final, de conformidad con los establecido en el punto 4.4, de acuerdo con las siguientes categorías:

- “aprobado”: corresponde la especificación de la calificación de acuerdo con una escala numérica de cuatro (4) a (10);
- “desaprobado”: corresponde a los alumnos que habiendo rendido el examen hubiesen obtenido un desaprobado. Corresponde la especificación de la calificación de acuerdo con una escala numérica de uno (0) a tres (3). La desaprobación debe ser asentada en el acta;
- “ausente”: corresponde a los alumnos que figuran en el acta y no se presentaron a rendir el exámen.

4.9. De la renuncia a las asignaturas

Los alumnos pueden renunciar a la asignatura en la que estuvieran inscriptos, en la Dirección de Asuntos Estudiantiles en los plazos y formularios habilitados a tal fin.

4.10. De la renuncia a la validez de la cursada

Los alumnos que ya han finalizado el cursado de una asignatura y tengan la condición de regular pueden renunciar a ésta a efectos de poder recursarla, en la Dirección de Asuntos Estudiantiles en los plazos y formularios habilitados a tal fin.

5. EXÁMENES LIBRES

5.1. Inscripciones

Para las asignaturas del área de Formación Docente del Profesorado se establece un sistema alternativo de evaluación mediante exámenes libres, salvo para los casos de las asignaturas *Observación y Práctica de la Enseñanza* y *Residencia Docente*.

5.2. Condiciones para la inscripción

Los estudiantes deben reunir al momento de la inscripción para rendir las asignaturas en exámenes libres los siguientes requisitos:

- tener aprobadas las asignaturas correlativas;
- no estar inscripto en curso regular en la misma asignatura a la que se inscribe para rendir de forma libre;
- no tener pendiente de aprobación en la instancia de examen final la misma asignatura a la que se inscribe;
- no adeudar libros en la Biblioteca de la Facultad.

5.3. Incumplimiento de requisitos

El incumplimiento de cualquiera de los requisitos de este apartado, a la fecha de inscripción, acarrea el rechazo de la inscripción.

5.4. Modalidad de inscripción

Se aplica el Régimen de Inscripciones para la Carrera de Abogacía y sus normas complementarias.

5.5. Turnos de exámenes

Las mesas libres se organizan de tres turnos anuales, en los meses de marzo, julio y diciembre.

5.6. Cátedras

Todas las cátedras deben constituir mesas examinadoras en cada uno de los tres turnos de evaluación libre previstos.

5.7. Características de la evaluación

La evaluación en las mesas libres debe contemplar dos instancias, escrita y oral. La instancia escrita puede consistir en:

- la presentación de un trabajo monográfico, un informe escrito que de cuenta del análisis y/o resolución de un caso, problema o ejercicio, de un proyecto de investigación, o
- la realización de una prueba presencial.

En todos los casos la instancia de evaluación escrita debe dar cuenta del dominio por parte del estudiante de los contenidos de la asignatura.

5.8. Composición del tribunal

La instancia oral de los exámenes libres puede ser establecida conjuntamente con los exámenes finales de las asignaturas regulares. La mesa examinadora libre debe estar compuesta, al menos, por dos profesores.

5.9. Criterios de evaluación

En ambas instancias los profesores deben evaluar el dominio de los contenidos conceptuales, de procedimientos y actitudinales que conforman el programa de la asignatura.

5.10. Calificación y actas

Los alumnos son calificados en las mesas examinadoras libres a través de una escala numérica de 0 a 10. El aprobado es a partir de 4. Se debe aprobar la instancia de evaluación escrita como así también la de evaluación oral. La instancia escrita resulta eliminatoria, es decir, de no aprobarse, el estudiante no puede rendir la instancia de evaluación oral.

En caso de la aprobación de las dos instancias del examen libre, la calificación final surge del promedio de ambas. En aquellos casos en que del promedio no resulta un número entero, se aplican los siguientes criterios:

- a) el número entero superior en los casos en que el resultado decimal oscile entre 0,50 y 0,99;
- b) el número entero inferior en los casos en que el resultado decimal oscile entre 0,01 y 0,49;

En todos los casos los desaprobados deben quedar asentados en el acta, las que deben ser firmadas por al menos dos profesores.

5.11. De los certificados y comprobantes

Al menos dos profesores integrantes de la mesa examinadora deben firmar el comprobante que certifique la aprobación o reprobación de la asignatura en el acto de cierre del acta en el que figuran las calificaciones. Se entiende por comprobante la Libreta Universitaria del estudiante o el Certificado de Calificación Definitiva.

6. RECLAMOS

El procedimiento para reclamar errores u omisiones en las actas finales se rige por el establecido para la Carrera de Abogacía (Res. N° 668/00) y sus normas complementarias.